

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión RAD: 110013110013**202100105**-00

Analizada la anterior demanda, y como quiera que el avalúo dado a los bienes relictos, es por \$120.000.000.00, y conforme a lo establecido en el Núm. 4 del Art. 18 del C G. del P., se aduce que la sucesión es de menor cuantía., las que no superan los 150 SMLV, lo que determina que este Despacho no es competente para conocer de este asunto.

En efecto, el numeral 9º del Artículo 22 del C.G del P., concordante con el Art. 25, que dispone que los Juzgados de familia, son competentes para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, correspondiendo a los Juzgados Civiles Municipales, los de menor cuantía y a los de pequeñas causas, las sucesiones de mínima cuantía.

En este sentido, el Art. 25 de la Ley 1564 de 2012, señala como asuntos de mayor cuantía aquellos que superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, encontrándose que en la presente demanda sus bienes se establecen en \$120'000.000.00, suma que está por debajo de la cuantía a partir de la cual puede conocer este Despacho.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se

**RESUELVE:**

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **GUSTAVO RIVERA LONDOÑO**, por carecer este Juzgado de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo anotado.

2º.- REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

HOY: 11 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA